



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.



Nombre: *[Signature]* Hora: 20:28

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2019.

**DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificaciones al texto correspondiente del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa**, emitido por las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, para efecto de que, en caso de ser aprobada, sea sometida a consideración en conjunto en la discusión en lo general por esta Soberanía, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Quienes integramos estas Comisiones somos conscientes de los tiempos de transformación que vive nuestro país y que la sociedad exige resultados concretos, a partir de una manera diferente de realizar las cosas en el ejercicio del poder público. Por ello, en todo el proceso de análisis de la Iniciativa del Ejecutivo Federal para sentar las bases de la nueva escuela mexicana, en el cual se sumaron diversas propuestas legislativas de todos los Grupos Parlamentarios representados



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

en el H. Congreso de la Unión apoyadas por especialistas en el tema y organizaciones que han trabajado en la materia, la premisa ha sido privilegiar el diálogo para la construcción de consensos.

SEGUNDA. El reto ha sido mayúsculo, pues se trata de lograr un Acuerdo Educativo Nacional donde se tome en cuenta a todos los sectores involucrados, desde padres y madres de familia, educandos, autoridades educativas locales, organizaciones de la sociedad civil, académicos y, por supuesto, a las maestras y los maestros. Se ha evitado un clima de confrontación y de imposición con el objetivo claro de garantizar el derecho a la educación y colocar en el centro a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como los destinatarios finales de toda la suma de esfuerzos y voluntades políticas.

TERCERA. Nuestro trabajo ha sido diferente: hemos escuchado a todas y a todos para lograr la construcción colectiva de un Dictamen que ha recogido el sentir, expresiones y propuestas de todos los sectores. Gracias al diálogo, al interés que las y los Coordinadores de todos los Grupos Parlamentarios de esta Soberanía le han puesto a esta reforma, hoy estamos aquí con un Dictamen para lograr el mayor consenso posible, sin el uso de la fuerza pública.

CUARTA. Una vez concluido el proceso de dictaminación en estos órganos legislativos, el diálogo se ha mantenido con diversos sectores con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la serie de reformas, adiciones y

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

derogaciones que se proponen al texto constitucional para que la educación sea plenamente garantizada por el Estado Mexicano, se respete el derecho de niñas, niños, jóvenes y adolescentes a su inclusión al Sistema Educativo Nacional desde la educación inicial hasta la superior, se revalore a las maestras y los maestros, respetando además todos sus derechos y dotar de mecanismos de política pública para que la educación sea vista como un derecho y no como un privilegio, a partir de un enfoque social, de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

QUINTA. Como parte de ese proceso, las diputadas y los diputados que integramos estas Comisiones Unidas, hemos acordado presentar una serie de modificaciones al Dictamen de mérito que consisten en lo siguiente:

- En el párrafo primero se propone una adición para precisar que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.
- En el párrafo octavo del artículo 3o. se especifica que los procesos que ahí se señalan se establecerán en la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para dar certeza sobre los criterios que se adoptarán al considerar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.
- En el párrafo decimoprimer del artículo 3o., para el diseño de los planes y

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

programas de estudio, se contempla la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, lo cual permitirá atender de manera específica las necesidades de los servicios educativos conforme a sus destinatarios, además de considerar experiencias comunitarias que han sido exitosas en el proceso de enseñanza aprendizaje.

- En la fracción II inciso f) referente al criterio de educación inclusiva, se proponen ajustes en la redacción para hacerlo compatible con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece que debe prevalecer la educación inclusiva, que, de acuerdo con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas en su observación general número 4, se basa en los derechos humanos, que reconoce el respeto y el valor de la diversidad, así como la obligación por parte del Estado de eliminar barreras para hacer frente a la discriminación sistemática y estructural de poblaciones vulneradas, no solo en las aulas sino en todos aquellos entornos educativos formales e informales. De igual forma, se ha tomado en cuenta el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del amparo en revisión 714/2017 resuelto en octubre de 2018, donde resolvió lo siguiente:

“... para lograr una equidad educativa de facto o sustantiva, las autoridades estatales deben fortalecer la educación inclusiva dentro

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

del sistema regular, y no así robustecer la educación especial. Ello implica, entre otras consideraciones, que el Estado mexicano, lejos de contemplar sistemas paralelos y separados para los educandos – uno para personas con discapacidad y otro para las demás–, debe adoptar de manera progresiva las medidas concretas y deliberadas para que "todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos". En ese sentido, la educación especial no debe, ni puede ser la estrategia en que el Estado mexicano se base para lograr el acceso a una educación inclusiva, por el contrario, en términos de los preceptos 24, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en consonancia con el diverso 4, párrafo 2, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado mexicano debe transitar progresivamente a la plena eficacia del derecho a la educación inclusiva, lo cual resulta incompatible "con el mantenimiento de dos sistemas de enseñanza: un sistema de enseñanza general y un sistema de enseñanza segregada o especial"

De esa manera se propone que el criterio de educación inclusiva se basará en tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Además, a partir del principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación. Esta propuesta se relaciona con la modificación en la fracción IX inciso f) del artículo 3o. al contemplar la educación inclusiva en lugar de educación

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

especial y con la adición de un Artículo Decimoctavo Transitorio para que el Ejecutivo Federal, a fin de dar cumplimiento progresivo a esas disposiciones, defina una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, en tanto que la educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

Con ello se atienden las observaciones que en su momento hicieron llegar la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

- En la fracción IX inciso c) del artículo 3o., se propone una redacción para que se proporcione mayor certeza al establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras conforme a procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos para la mejora continua de la educación.
- En la fracción IX inciso f) del artículo 3o. la propuesta de modificación obedece a los razonamientos expresados para el criterio inclusivo en la educación.
- En la fracción X del artículo 3o. se sustituye la palabra “oportunidades” por “medios” con el fin de dar mayor claridad al objetivo de la disposición al establecer que se proporcionarán medios de acceso a la educación superior



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

- En el Artículo Decimosegundo Transitorio se proponen modificaciones para fortalecer los términos en los cuales se impartirá la educación inicial y se precisa que en la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.
- En el Artículo Decimoquinto Transitorio se especifica que el fondo especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la plurianualidad en la infraestructura, para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, sea un fondo federal.
- Se adiciona un Artículo Decimoséptimo Transitorio para que en la ley secundaria se defina que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluadas por referido Comité.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

- Finalmente, se adiciona un Artículo Decimoctavo Transitorio para hacer compatibles las disposiciones en materia de educación inclusiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, someten a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificaciones al Dictamen referido, para quedar como sigue:

| DICE: | DEBE DECIR: |
|---|--|
| Artículo 3o. | Artículo 3o. |
| <p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.</p> | <p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p> |
| <p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función magisterial, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de</p> | <p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

| | |
|---|--|
| <p>condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p> | <p>condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p> |
| <p>A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas en la formulación de contenidos y políticas de carácter regional y con diversos actores sociales involucrados en la educación.</p> | <p>A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplan las realidades y contextos, regionales y locales.</p> |
| <p>II.</p> | <p>II.</p> |

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

| | |
|---|---|
| <p>a) a e) ...</p> <p>f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de aprendizaje de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad, en el aula regular se realizarán ajustes razonables, lo que incluye también el derecho a recibir educación especial en sus diferentes modalidades;</p> <p>g) a i) ...</p> | <p>a) a e) ...</p> <p>f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>g) a i) ...</p> |
| <p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p> <p>a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema</p> | <p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p> <p>a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema</p> |

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

| | |
|---|--|
| <p>Educativo Nacional;</p> <p>b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;</p> <p>c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias autorizadas para la certificación de los procesos de la mejora continua de la educación;</p> <p>d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;</p> <p>e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;</p> <p>f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la</p> | <p>Educativo Nacional;</p> <p>b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;</p> <p>c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;</p> <p>d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;</p> <p>e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;</p> <p>f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la</p> |
|---|--|

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos, y

- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la

educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación **inclusiva** y de adultos, y

- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán

responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

| | |
|---|---|
| <p>ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los tres años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo; y</p> | <p>ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo; y</p> |
| <p>X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán oportunidades de acceso a</p> | <p>X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

| | |
|--|---|
| este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas. | educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas. |
| TRANSITORIOS | TRANSITORIOS |
| Artículo Decimosegundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia y determinará su gradualidad. | Artículo Decimosegundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento. |
| Artículo Decimoquinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución. Asimismo, se establecerá un fondo especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la plurianualidad en la infraestructura. | Artículo Decimoquinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución. Asimismo, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la plurianualidad en la infraestructura. |
| Sin correlativo | Artículo Decimoséptimo. La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

| | |
|-----------------|---|
| | <p>programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluadas por referido Comité.</p> |
| Sin correlativo | <p>Artículo Decimoctavo. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción II inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIX LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

SUSCRIBEN

JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dip. Adela Piña Bernal
Presidenta

Dip. Flora Tania Cruz Santos
Secretaria

Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade
Secretaria

Dip. María Teresa López Pérez
Secretaria

Dip. Zaira Ochoa Valdivia
Secretaria

Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez
Secretario

Dip. Azael Santiago Chepi
Secretario



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal
Secretario

Dip. María Marcela Torres Peimbert
Secretaria

Dip. Cynthia Iliana López Castro
Secretaria

Dip. Claudia Báez Ruiz
Secretaria

Dip. Alfredo Femat Bañuelos
Secretario

Dip. Abril Alcalá Padilla
Secretaria



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Miroslava Carrillo Martínez
Presidenta

Dip. Esteban Barajas Barajas
Secretario

Dip. Gustavo Contreras Montes
Secretario

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Secretario

Dip. Héctor Guillermo de Jesús
Jiménez y Meneses
Secretario

Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera
Secretario

Dip. María Alemán Muñoz Castillo
Secretaria



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz
Secretario

Dip. Silvano Garay Ulloa
Secretario

A favor en lo
general con reserva
en el transitorio
Octavo, segundo
párrafo y
Decimosexto.

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz
Secretaria

Dip. Javier Salinas Narváez
Secretario

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Secretario